

La relación de materias es expresiva de la herencia regalista que reciben los gobiernos que se suceden a lo largo de los siglos XIX y XX y de la cual, sea cual fuere su color político, no están dispuestos a renunciar. Los conservadores por tradición; y los liberales porque, al desmantelamiento del poder económico y social de la Iglesia del Antiguo Régimen, unen su pretensión de apoyarse en un clero secular cívico utilizado para la difusión desde los púlpitos de las doctrinas progresistas.

Esta monografía nos aporta, desde la óptica institucional del Derecho público, una visión didáctica y global de las políticas innovadoras en materia eclesiástica llevadas a cabo durante el siglo XIX por los liberales-progresistas, las vicisitudes de su encaje con las medidas regalistas heredadas del antiguo régimen, y el progresivo “estatalismo” o afianzamiento del poder público en las instituciones eclesiales para neutralizar su poder económico y social, a lo largo de los siglos XIX y XX.

Con rigor histórico y jurídico nos adentra en las legislaciones y diversos órganos administrativos que adoptan y aplican las decisiones liberales que afectan a la estructura patrimonial, económica y asociativa de la Iglesia, como la desamortización de los bienes eclesiásticos y la supresión de órdenes y congregaciones religiosas; o las medidas secularizadoras tomadas tras la Revolución septembrina de 1868 y durante el régimen de la II República, como la supresión de los cuerpos de capellanes católicos en las instituciones públicas, aunque paradójicamente continúan manteniendo la Agencia general de preces a Roma, o la Obra pía de los Santos Lugares, porque aportan fondos económicos a las arcas estatales.

En cuanto a los gobiernos moderados, se nos muestran especialmente las iniciativas por vía pacticia adoptadas tras la firma del Concordato de 1851 para dirimir los contenciosos con la Iglesia Católica, como la constitución de juntas mixtas, o la participación de la Iglesia en órganos consultivos sobre materias públicas como enseñanza, beneficencia y moralidad pública.

Tal y como señala el autor en las Consideraciones previas del libro, la política decisionómica en materia religiosa no puede entenderse si no atendemos al sustrato –hasta cierto punto irracional– de odios y rencores que enfrentó a las posturas clericales y anticlericales y que dividió al país, que propició la tendencia hacia extremismos pendulares –desatados en toda su virulencia durante el régimen de la II República–, y que llenó de conflictos las relaciones con la Iglesia española y con la Santa Sede. Bueno sería sacar lecciones del pasado para no repetir los mismos errores en el presente.

Uno de los méritos de Agustín Motilla es que consigue superar con éxito su temor de “que resulte farragosa su lectura” gracias a su clara exposición, depurada terminología y metodología utilizada al ofrecer al lector, al final de cada uno de los temas tratados, una síntesis valorativa donde resume y enjuicia los acontecimientos más remarcables de nuestra enmarañada política legislativa y gubernativa en materia religiosa.

Es evidente, que el lector se encuentra ante una obra importante y didáctica, que puede servir de guía para conocer todo el entramado administrativo y normativo por el que discurrieron las relaciones Iglesia-Estado en la España de los siglos XIX y XX.

MARÍA ÁNGELES FÉLIX BALLESTA

SALIDO LÓPEZ, Mercedes, *El derecho de patronato en el pensamiento jurídico-regalista de Mayáns, Comares, Granada, 2009, 286 pp.*

Mercedes Salido es, desde hace bastantes años, profesora asociada de Derecho eclesiástico del Estado de la Universidad de Almería. La monografía a la que me voy

a referir en estas líneas se basa en la que fue su tesis doctoral de la que yo fui director. Pienso, por eso mismo, que conozco bien a la autora y a la obra. Sin embargo, me apresuro a expresar que el libro, a mi juicio, que he leído de nuevo despacio y con verdadero gusto, es bastante mejor que la tesis de la que trae causa. Esto nos dice bastante de Mercedes Salido: no subordina la calidad a la prisa, ni rehúye las cuestiones difíciles de comprender o de exponer, aunque ese hacerles frente comporte esfuerzo y tiempo. Por estos motivos, el lector de su primera monografía se encontrará con bastante o mucho más de lo que parece que podría esperarse por su título.

Si los temas de naturaleza histórica se presentan como claves para la comprensión de aspectos fundamentales del Derecho eclesiástico español (que tiene mucho más de historia que de sistema), todo lo que se refiere al regalismo reviste, a mi juicio, muy particular interés. La política y la legislación sobre la materia eclesiástica de los siglos XIX y XX (siglos en los que las persistencias regalistas fueron, también en el segundo de ellos, muy acusadas). Claro está que no puede considerarse a Salgado de Somoza o a Covarrubias o al propio Mayáns, como unos eclesiasticistas previos al propio derecho eclesiástico. Pero, por otro lado, conocer cuáles eran las cuestiones que estudiaban, la forma en que lo hacían y a las soluciones a las que llegaban, sin duda nos dota a los eclesiasticistas actuales de unos elementos de juicio muy valiosos para comprender mejor la historia y, en esa misma medida, nuestro derecho vigente.

Desde este punto de vista, la monografía de Mercedes Salido ha escogido, a mi modo de ver, no sólo la institución más importante del regalismo (Campomanes, se refiere a ella en el título de una importante obra de nuestra literatura jurídica como la institución regalista por excelencia: “Tratado de la Regalía”), sino también al autor español más sobresaliente de todos los que se inscriben en esa corriente del pensamiento jurídico-político. Otra cosa es que haya otros cuyos nombres sean más conocidos, como el propio Campomanes o Macanaz. Pero lo son por motivos no tanto de calidad doctrinal como de carácter histórico, bien por haber ostentado el poder político, o por haber sido víctimas de éste o por las dos cosas.

Desde los finales de los sesenta del siglo pasado Mayáns fue dado a conocer, fuera de los círculos restringidos de los estudiosos de nuestro siglo dieciocho, por la sobresaliente labor del historiador valenciano Antonio Mestre Sanchís, que nos hizo saber que en ese tan poco fértil siglo, contaba España con un intelectual de primer orden cuyas obras y doctrinas (que no se limitaban, ni mucho menos, al campo del saber jurídico) eran altamente valoradas en toda Europa por sus colegas contemporáneos. En el primer capítulo, que se dedica, junto al segundo, a realizar una aproximación a la figura de Mayáns y que se titula “Vida y Obra de D. Gregorio Mayáns y Siscar”, se nos da a conocer, precisa pero sintéticamente, su biografía. La vida de Mayáns fue la propia de un estudioso que no vio recompensado su saber ni los servicios prestados a las instancias públicas con cargos políticos o académicos (fue tratado injustamente en algunas de las oposiciones a la que se presentó). Relativamente joven retornó a su pueblo valenciano natal, Oliva, donde pasó largos años dedicado al estudio y a escribir no sólo obras de gran importancia en los respectivos campos del saber a los que se dedicaba, sino también extensos informes para hombres de gobierno, como el Fiscal de Cámara Jover, así como una numerosísima correspondencia. Salido nos da las referencias para la localización de los manuscritos del sabio valenciano, y de las obras publicadas hasta la actualidad (la mayor parte de ellas gracias a la labor de Mestre Sanchís) que han sido, obviamente, su principal material de estudio.

Mayáns, como la mayor parte —prácticamente, la totalidad— de los regalistas

españoles, profesó un catolicismo sincero. Sus críticas a, por ejemplo, algunas prácticas devocionales o algunas manifestaciones de la religiosidad barroca que pervivían en su época, aunque entonces podrían aparecer como sospechosas de cierta impiedad, hoy nos parecen completamente fundadas. Era un hombre de mentalidad moderna que se situaba en la vanguardia intelectual de la Europa de entonces y si algunas de sus posturas doctrinales podrían parecer hoy un tanto episcopalistas, se debe tener en cuenta que la doctrina del Concilio Vaticano I tardaría más de un siglo en ser declarada.

En esto no se distingue Mayáns, especialmente, del resto del regalismo hispano: el español no fue un regalismo heterodoxo, ni (salvo algunos incidentes insignificantes) tuvo pujos cismáticos. Desde este punto de vista general, el Capítulo II que se titula “el contexto histórico: la Ilustración y el regalismo español”, es una aproximación magnífica para conocer con una profundidad bastante mayor que la aportada por la manualística, en qué consistió el regalismo español, así como determinadas cuestiones que se conectan más o menos directamente con él, como las relaciones que se daban con el jansenismo o las diferencias entre las versiones pre-borbónicas del regalismo con el de los monarcas de la nueva dinastía que trajo el siglo XVIII a España.

Al hilo de estas cuestiones centrales se dan a conocer muchas otras como pueden ser determinadas instituciones regalistas menos conocidas (anatas, resinas, expolios, etc.). Para las más importantes (pase, recursos de fuerza...), Salido reserva el último de los apartados del capítulo para examinarlas. En cualquier caso, conviene subrayar que, con independencia de cuáles fueran los propósitos del poder político en el dieciocho español, Mayáns ve en el ejercicio de estas regalías no tanto un instrumento de control (y aprovechamiento) político de la Iglesia, como un medio apto para llevar a cabo su necesaria reforma.

A ese objetivo contribuiría de manera muy fundamental la primera y principal de las regalías: el derecho de patronato. La designación por parte de los monarcas españoles de las personas que habrían de ocupar los principales cargos y dignidades en los territorios de la corona a ambos lados del Atlántico haría que las personas más virtuosas, sabias y solícitas rigieran y cuidaran de las iglesias con las consiguientes ventajas que, evidentemente, ello reportaría. En el capítulo que se destina al análisis de esta figura, primariamente canónica, del derecho de patronato se lleva a cabo, a mi juicio, el estudio más profundo de dicha institución por la doctrina española contemporánea. La naturaleza y el contenido del derecho de patronato constituye un tema de gran complejidad (complejidad a la que no es ajena una muy variable terminología) que Mercedes Salido aclara con solvencia. Tal complejidad se entreteje, enredándose aun más, con la propia de otra figura canónica que venía a actuar como contrapeso del derecho de patronato, cual era la de las reservas pontificias. En esa pugna por la atribución del derecho a designar a las dignidades eclesíásticas, desde el punto de vista doctrinal, resultaba decisivo, como cabe suponer, dejar en claro cuál era el título en virtud del cual los monarcas españoles lo ostentaban. Mayáns —ya se ha dicho que sus argumentos no eran heterodoxos— rechaza el ciertamente fácil recurso a mantener que les pertenecía por el mismo gracioso designio divino que les había situado a la cabeza de todo un pueblo. Tampoco pensaba que fuera un título lo suficientemente sólido el de la concesión pontificia por lo que tenía de revocable. Acudió, pues al de la adquisición del derecho por los medios reconocidos por el ordenamiento canónico (fundación, edificación, dotación...) y a su ejercicio desde tiempo inmemorial. Para ello Mayáns llevó a cabo, durante muchos años, un estudio cuidadosísimo y crítico de las fuentes canónicas e históricas españolas, desde los primeros concilios de los tiempos visigodos

hasta los de los siglos más recientes. Estos estudios realizados en el modesto cuarto de trabajo de un hidalgo intelectual valenciano fueron de no poca importancia para la historia moderna y contemporánea de España.

Efectivamente, la consecución por parte de la monarquía española del derecho de patronato universal, fue una de las piezas claves de su afirmación política y social desde mediados del siglo XVIII hasta bien entrado el XX. Tras los intentos frustrados, llevados a cabo con no mucho tino (y que fueron, por lo demás, poco eficaces) por los representantes del francés rey de España, Felipe V, que lucharon por ganar, sin conseguirlo, en los concordatos de 1719 y de 1737, para el derecho de patronato el campo que abusivamente ocupaban las reservas pontificias, se llegó al triunfo que supuso, para las pretensiones españolas, el concordato de 1753.

Esos tres concordatos los estudia, desde las obras y la doctrina de Mayáns, Salido en los capítulos IV y V de su monografía. El quinto, que se dedica en exclusiva al de 1753, que es ya un concordato de un rey español, Fernando VI (que siguió, dicho sea de paso, una política en sus relaciones con Roma en nada parecida a la de su predecesor en el trono y que se mostró mucho más eficaz que las continuas rupturas de relaciones y expulsiones del Nuncio de las Santa Sede), es bastante más extenso. En el concordato de 1753 la participación de Mayáns, sobre todo como colaborador oculto de los fiscales del Consejo de Castilla, en especial de Blas Jover, fue activísima, aunque, como reconoce Salido finalmente, lo que hizo prevalecer las pretensiones españolas, más que los sólidos y agudos argumentos jurídicos e históricos (que tuvieron que afilarse muchísimo debido a que hubieron de habérselas con la Rimostranza del papa Benedicto XIV, en la que argumentó con gran agudeza y conocimientos canónicos, en contra del derecho de patronato de los reyes de España) de Mayáns, fueron las mañas de los negociadores españoles, en especial del galaico Ventura Figueroa.

Un resumen certero de lo que supuso este Concordato nos lo ofrece la autora en la introducción de su obra al decir que “supuso un triunfo para los regalistas, que vieron cómo se atribuía al dominio del monarca español la facultad de designar los más altos cargos de la jerarquía eclesiástica e, igualmente, cómo quedaba impedida la salida de las grandes sumas monetarias que huían periódicamente a Roma, desde España, con motivo del complejo y abusivo sistema ideado por los curiales en torno a las provisiones eclesiásticas. Aun así, la victoria no fue plena: de un lado, se consiguió el patronato o derecho de presentación regio, pero no el universal, tal y como se disfrutaba en los reinos de Granada e Indias; de otro; los regalistas más estrictos —como Mayáns—, no consiguieron nada más allá de una *cesión* por parte del Papa a los reyes españoles, una subrogación en un derecho pontificio, y no el reconocimiento del derecho de patronato como derecho perteneciente a la soberanía regia. En conclusión, el ajuste vino a remediar los inconvenientes económicos y prácticos del derecho de patronato, pero no los disciplinarios o de fondo, aunque dada la anterior evolución de la cuestión, no fue poco lo ganado” (pp. 2-3).

No sé hasta qué punto he logrado dar cuenta del contenido de la obra de Mercedes Salido. Pienso que este libro, que —no quiero dejar de expresarlo— está magníficamente escrito, con un estilo que me resulta, sinceramente, envidiable en muchos pasajes, es un ejemplo de un trabajo de investigación bien hecho. Da a conocer cabalmente, no sólo la doctrina de Mayáns y el derecho de patronato, sino muchos aspectos relevantes del regalismo español. Creo no exagerar si digo que es una de las mejores monografías de las publicadas en nuestra disciplina en los últimos decenios. No puedo, pues, sino invitar a su lectura y felicitar a su autora.

JOSÉ M^a VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA